



RAD. 08001-41-89-006-2022-0019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva presentada por ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, Representado legalmente por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, a través de apoderado judicial, contra ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, Representado legalmente por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709, por valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$19.343.256.) por el valor del capital contenido el pagare No. 009005417618, mas la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L. (\$775.961.) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 21 de junio del 2021 hasta el día 20 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago favor de ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, Representado legalmente por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709, por valor de TRES MILLONES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$3.001.897.) por el valor del capital corresponde a la obligación No. 327777091033-08997-0 contenida en el pagare No. 009005417618, más la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$163.596.) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 9 de junio del 2021 hasta el día 20 de octubre de 2021. más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



TERCERO: Librar mandamiento de pago favor de ITAU BANCO CORPBANCA S.A. identificado con NIT: 890.903.937-0, Representado legalmente por LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709, por valor de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$10.996.967.) por el valor del capital corresponde a la obligación No. 3277770915491662052505510 contenida en el pagare No. 009005417618, más la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$533.476) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar, desde el día 25 de junio del 2021 hasta el día 20 de octubre de 2021. más los intereses moratorios desde el 21 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

QUINTO: Se le hace saber a la parte ejecutada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderada judicial del ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

**Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ Barranquilla, de ____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 1, del Código General del Proceso se procederá a decretar las medidas cautelares previas solicitadas

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de embargo deprecado por el apoderado de la parte ejecutante, esta agencia judicial procederá a decretarlo sobre el vehículo de placas **FRX094**, de propiedad de la parte demandada ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709. Sin embargo, teniendo en cuenta que los vehículos son bienes muebles sujetos a registro, y que para efectuar el embargo sobre estos, se debe realizar en la forma prevista en el numeral 1º artículo 593 del C.G.P., el cual dispone que para los *“bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”* (Cursivas y subrayas fuera de texto), carga esta que se encuentra en cabeza del demandante. Cumplido lo anterior, procederá el despacho a resolver sobre la solicitud de secuestro del bien.

Por último, se advierte que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 588 del CGP, dispone textualmente que: *“Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud”*. Por su parte, el artículo 298 del CGP: *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia”*. Así mismo, los incisos primero y segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP, y de las facultades y deberes que al tenor del numeral 1 del artículo 42 del CGP ostenta el operador judicial, será menester requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación del (los) mencionado(s) oficio(s) al destinatario encargado de cumplir con la orden impartida por este despacho.



Dentro del mismo término deberá llegar al expediente la constancia de radicación y/o recibo de los mencionados oficios, so pena de declarar desistida tácitamente la medida cautelar solicitada e imponer condena en costas a la parte.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACAS **FRX094** CLASE AUTOMOVIL MARCA RENAULT CHASIS 9FB4SRC94KM811479 CARROCERIA SEDAN SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR 2842Q215220 MODELO 2019 LINEA LOGAN CAPACIDAD 5 PASAJEROS SERIE 9FB4SRC94KM811479, de propiedad de la demandada ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709. Librese el oficio al Director de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado.

SEGUNDO: Impóngase a la parte demandante para que al radicar el oficio de embargo respectivo y cumpla con la carga económica que le corresponde, a fin de que el SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces, expida el certificado sobre la situación del vehículo de placas **FRX094**, de conformidad con el numeral 1. del artículo 593 del CGP, y lo remita directamente a este despacho.

TERCERO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde consistente en el envío y radicación ante el destinatario correspondiente, del oficio mediante el cual el despacho comunica la medida cautelar impartida, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia; término en el cual el expediente permanecerá en Secretaría, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 01 de febrero de 2022

Oficio No. 060-22J6PCCM

SEÑORES:

SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo previo del vehículo de PLACAS **FRX094** CLASE AUTOMOVIL MARCA RENAULT CHASIS 9FB4SRC94KM811479 CARROCERIA SEDAN SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS ESTRELLA MOTOR 2842Q215220 MODELO 2019 LINEA LOGAN CAPACIDAD 5 PASAJEROS SERIE 9FB4SRC94KM811479, de propiedad de la demandada ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709. Líbrese el oficio al Director de la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, advirtiéndole además que, debe enviar con destino al expediente el certificado sobre la situación del vehículo del bien, previo pago del mismo por parte del interesado".

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA



RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvese proveer. Barranquilla, 01 de febrero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709, en las siguientes entidades financieras: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLODEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$52.200.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 01 de febrero de 2022

Oficio No. 062-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU BANCO CORPBANCA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA.C.C.32.777.709

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ERIKA PATRICIA CASALINS MAZA, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.777.709, en las siguientes entidades financieras: GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCOLDEX, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA S.A. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$52.200.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria